

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SÉPTIMO
Montalvo

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTES BASTRUCK COMPAÑIA
LIMITADA,

\$ 600,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes uno de diciembre del año
dos mil tres.- Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés, Notario
Séptimo del Cantón Ambato,
Comparecen al otorgamiento y

suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: PEDRO RICARDO CARRILLO JARAMILLO, casado; CARMITA PATRICIA IZURIETA SANCHEZ, soltera; ANGEL SEGUNDO MALUCIN TITE, divorciado; EDGAR GUSTAVO IZA, casado; EDWIN BLADIMIR LANDA ACOSTA, casado, y; HECTOR OLMEDO CHANGO GAIBOR, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, por sus propios derechos y legalmente capaces, y dicen que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que

copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de TRANSPORTES BASTRUCK COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las presentes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura de constitución de TRANSPORTES BASTRUCK COMPAÑIA LIMITADA, las siguientes personas UNO: PEDRO RICARDO CARRILLO JARAMILLO, casado; DOS: CARMITA PATRICIA IZURIETA SANCHEZ, soltera; TRES: ANGEL SEGUNDO MALUCIN TITE, divorciado; CUATRO: EDGAR GUSTAVO IZA, casado; CINCO: EDWIN BLADIMIR LANDA ACOSTA, casado, y; SEIS:



HECTOR OLMEDO CHANGO GAIBOR, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, por sus propios derechos y legalmente capaces.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO UNO.- Se constituye TRANSPORTES BASTRUCK COMPAÑIA LIMITADA que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, estos Estatutos y más Leyes del Ecuador, que fueren pertinentes. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: dedicarse al transporte pesado de carga; importación de vehículos, repuestos, neumáticos; comercialización de vehículos, repuestos, neumáticos; expendio de combustible; importación y comercialización de granos secos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar cualquier clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles con sujeción a las leyes pertinentes, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir participaciones en el capital social de Compañías existentes, con observancia de las prescripciones legales pertinentes.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD. TRANSPORTES BASTRUCK COMPAÑIA LIMITADA, es una Empresa Nacional Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, delegaciones o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- La compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con los

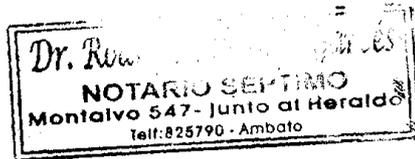
Dr. RAFAEL MORALES JARCES
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Tel: 825790 - Ambato

0002

siguientes porcentajes: el señor PEDRO RICARDO CARRILLO JARAMILLO con CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagados totalmente en efectivo equivalente a CINCUENTA PARTICIPACIONES de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA; la señorita CARMITA PATRICIA IZURIETA SANCHEZ con CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagados totalmente en efectivo equivalente a CINCUENTA PARTICIPACIONES de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, el señor ANGEL SEGUNDO MALUCIN TITE con CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagados totalmente en efectivo equivalente a CINCUENTA PARTICIPACIONES de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, el señor EDGAR GUSTAVO IZA, con CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagados totalmente en efectivo equivalente a CINCUENTA PARTICIPACIONES de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, el señor EDWIN BLADIMIR LANDA ACOSTA, con CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagados totalmente en efectivo equivalente a CINCUENTA PARTICIPACIONES de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA; y, el señor HECTOR OLMEDO CHANGO GAIBOR con CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagados totalmente en efectivo equivalente a CINCUENTA PARTICIPACIONES de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA; siendo el capital social de esta compañía SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en TRESCIENTAS PARTICIPACIONES del valor de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad en numerario por los socios.- ARTICULO SEXTO.-

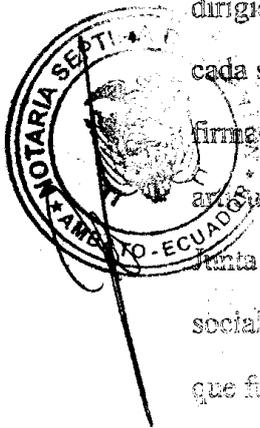


CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiera el aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social; este derecho deberán ejercerlo los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que la Compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fueren unánimemente aceptados por el capital social.- ARTICULO OCTAVO.- RESERVAS.- La compañía formará un Fondo de Reservas hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual, y; extraordinariamente en cualquier época. La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con una anticipación de por lo menos ocho días al



0003

fijado para la reunión, mediante comunicación cursada a cada uno de los socios a su dirección registrada en la Compañía; la Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la Ley. A las Juntas los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta o poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse una Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios. Al momento de lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidiesen unánimemente constituir una Junta para tratar sobre los asuntos que fuesen igualmente aprobados por unanimidad.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos; además de las



atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar en cada caso, su retribución; b).- Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que corresponde; c).- Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d).- Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos ajenos al giro normal de las actividades de la empresa, cuya cuantía sea superior al monto que anualmente fijará la Junta General de Socios en su sesión ordinaria; e).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados generales; f).- Acordar modificaciones al Estatuto Social; g).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales, y las demás que le confiere el Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular en el segundo.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma en unión con el Gerente los certificados de aportación, las actas de sesiones de Junta General; c) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos cuya cuantía excediere el límite fijado para sus atribuciones por la Junta General; y, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-GERENTE.- La Junta General elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido, en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes la persona que fuere designada por la Junta

General para el efecto, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía en todos los actos y contratos pertinente a su giro normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo con las limitaciones aplicables a cada caso. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones del Gerente además de las que la Ley señala a los administradores: a) Representar legalmente a la compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales, b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía; e) fijar las remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; f) Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos en los que ella intervenga; sin embargo para aquellos que no pertenecen al giro ordinario y cuya cuantía supere el valor determinado por la Junta General de Socios requerirá de la autorización de la Junta General de Socios o del Presidente según fuere del caso; g) Actuar por medio de Apoderados; h) Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; i) Prestar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías; j) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, l) Las demás que señala la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de accionistas. Le está absolutamente prohibido al Gerente comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en favor de terceros, sin



autorización expresa de la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
PRORROGA DE FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente continuarán en el
ejercicio de sus cargos aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos,
mientras el sucesor que a cada uno corresponde no tome posesión de las funciones
respectivas, salvo los casos de destitución. TERCERA.- DISPOSICIONES
GENERALES.- Primera.- DISPOSICIONES DE TRANSITO .- ARTICULO
PRIMERO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes
organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es
susceptible de negociación. ARTICULO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto,
aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los
competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TERCERO.- La compañía en todo
lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito
vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
organismos competentes de tránsito. Segunda.- INTERPRETACION DE LOS
ESTATUTOS.- Corresponderá a la Junta General, la interpretación de los Estatutos
Sociales y la resolución en los casos de duda o que no hubieren sido expresamente
contemplados en ellos.- Tercera.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía
se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta
General de Socios; hallándose la Compañía en situación de disolución se procederá a
su liquidación, en cuyo caso deberá actuar como liquidador de la Compañía el Gerente
en Ejercicio al momento De declararse la disolución, salvo que exista recepción o
contrato de la Junta General de Socios.- CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DE
CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (600,00 dólares),

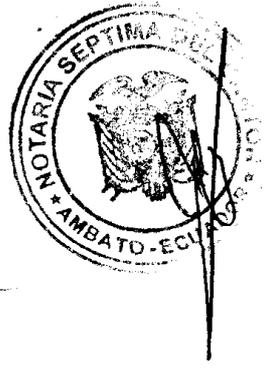
seis mil quinientos ochenta y cinco

NOTARIO 583-
Montalvo 547- Junta G. Asesora
Telf: 825793 - Ambato

determinado en el artículo quinto de los Estatutos, el mismo que ha sido suscrito y pagado por los Socios de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

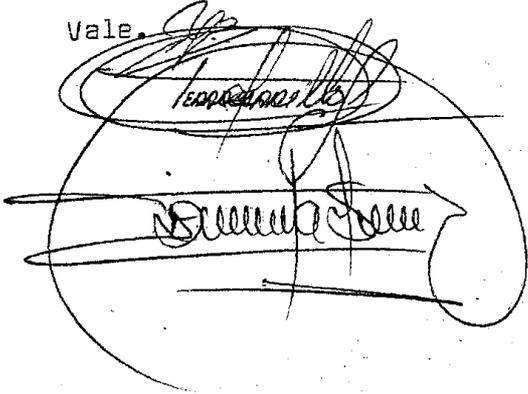
NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	POR CENTAJE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICI PACION
1.- PEDRO CARRILLO J.	100	16.66%	100	50
2.- CARMITA IZURBITA S.	100	16.66%	100	50
3.- ANCEL MALUCON T.	100	16.66%	100	50
4.- EDGAR IZA	100	16.66%	100	50
5.- EDWIN LANDA A.	100	16.66%	100	50
6.- HECTOR CHANGO G.	100	16.66%	100	50
TOTAL:	600	100%	600	300



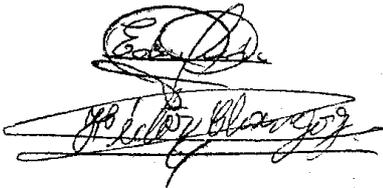
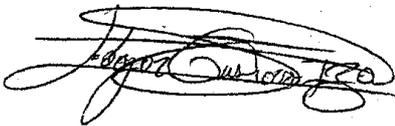
Cuarta.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de Constitución de TRANSPORTES BASTRUCK COMPAÑIA LIMITADA hemos

convenido en designar a los señores ANGEL MALUCIN y GUSTAVO IZA como
Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente.- Usted, señor Notario, se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firma).- Ilegible.- Dra. Verónica
Ramírez.- Mat. 456.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los
comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito
Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado "transportes"

Vale.



Angel Malucin



F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
EN CUATRO FOJAS. UTILES. =





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señor DIRECTOR CONSEJO TRANSITO DE TUNGURAHUA

006

RESOLUCION No. 006-CJ-020-2003-CNTTT



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 24 de Noviembre del 2003

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "BASTRUCK COMPAÑIA LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 041-CAJ-CJ-02-CNTTT, de julio 15 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.



El Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua, emite el informe técnico de factibilidad No.168-2003-DA-S-CPTTTT, de 10 de julio de 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "BASTRUCK COMPAÑIA LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0007

los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.



2. La nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CARRILLO JARAMILLO PEDRO RICARDO
2. IZURIETA SANCHEZ CARMITA PATRICIA
3. MALUCIN TITE ANGEL SEGUNDO
4. IZA GUSTAVO EDGAR
5. LANDA ACOSTA EDWIN BLADIMIR
6. CHANGO GAIBOR HECTOR OLMEDO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 29 de Noviembre del 2003

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos. Sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 101-SP/PTTTT de 10 de julio del 2003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**BASTRUCK COMPAÑÍA LIMITADA**", emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**BASTRUCK COMPAÑÍA LIMITADA**", con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

2. Informe No. 003-CAJ-03-CNTTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**BASTRUCK COMPAÑIA LIMITADA**", con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

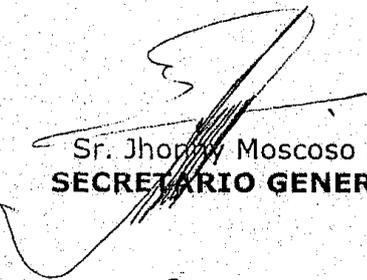
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.




Jaime E. Muñoz Araujo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL



 Pcv.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 24 de Noviembre del 2003

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

US\$ 600.00

4455

0009

Número Operación **CIC105000000436**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CHANGO GAIBOR HECTOR OLMEDO	100.00
LANDA ACOSTA EDWIN BLADIMIR	100.00
IZA EDGAR GUSTAVO	100.00
MALUCIN TITE ANGEL SEGUNDO	100.00
IZURIETA SANCHEZ CARMITA PATRICIA	100.00
CARRILLO JARAMILLO PEDRO RICARDO	100.00
Total	600.00

La suma de :

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TRANSPORTES BASTRUCK COMPANIA LIMITADA



El correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la misma quienes deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y actas de los miembros debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

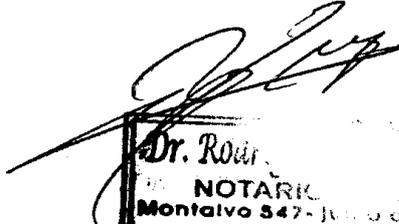
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

Viernes, Noviembre 28, 2003

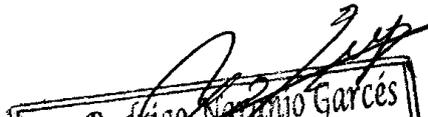
FECHA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

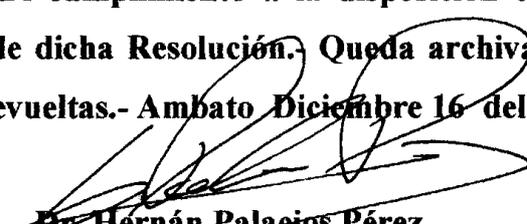


RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTES BASTRUCK CIA. LTDA., de la Resolución N° 03.A.DIC.272, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato con fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a once de diciembre del año dos mil tres.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 03.A.DIC.272, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 09 de Diciembre del 2.003, bajo el número Quinientos Once (511) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4455 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución. Queda archivado una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 16 del 2.003.-


Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

